

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

AÑO 2020

No. 89

DAULE, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CONTENIDO

ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA NACIONAL, EN APLICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO ORDINARIO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

Dr. Wilson Cañizares Villamar Alcalde de Daule

Abg. Alexandra Torres Mosquera Concejal Dr. Oswaldo Pantaleón Vicealcalde Daule Lodo. Vicente Villamar Nieto Concejal

Lodo. Frioson George Tenorio Concejal

Sr. Eddy León Gomez Concejal Abg. Gina Salazar Chaguay Concejal

Loda. Graciela Fuentes Fajardo Concejal Tlgo. Oscar Tutivén Briones Concejal Sra. Mariana Herrera García Concejal

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)";
- **Que,** de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Carta Magna, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- **Que,** el artículo 14 de la Norma Suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;
- Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero del artículo 32 ibídem, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua, la alimentación y aquellos que sustentan el buen vivir;
- Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 1 y 4, prescribe que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas, entre otros, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; así como colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;
- Que, el artículo 226 ibídem, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución:
- Que, el artículo 227 ibídem, preceptúa que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Carta Magna, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados

municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

- Que, el numeral 7 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, uno de los objetivos de la política económica consiste en mantener la estabilidad económica, entendida ésta como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;
- Que, el artículo 389 ibídem establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)";
- Que, el artículo 4, letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que, el artículo 54 letra m) del COOTAD prescribe como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el regular y controlar el uso del espacio público cantonal, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él. La letra p) del artículo referido establece como función la de regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad, en concordancia con el artículo 545.1 del cuerpo normativo citado, en que se establece la facultad a los gobiernos autónomos descentralizados de realizar aforos y verificar el cumplimiento de las normas básicas de seguridad en los espectáculos públicos;
- Que, el COOTAD en su artículo 55 letras b), f), j) y k) establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales las de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; y, preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
- Que, el artículo 60 letra r) del COOTAD, establece como atribución del Alcalde el conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia; lo cual se encuentra en concordancia con el artículo 434.1 de la norma ibídem que establece la prohibición del consumo de sustancias sujetas a

fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva.

- **Que**, el artículo 140 del COOTAD determina que "los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial";
- Que, el artículo 147 del COOTAD establece que: "(...) El Estado en todos sus niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable (...)";
- Que, de conformidad con lo prescrito en los artículos 415, 416 y 417 del Orgánico de Organización Territorial, Código Autonomía gobiernos Descentralización, los autónomos descentralizados municipales ejercen dominio sobre bienes públicos, que son aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados, y estos a su vez se dividen en bienes de uso público y afectados al servicio público. Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GADs municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos, así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejante a los citados:
- Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo define al Espacio Público como aquellos espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad (Art. 4 numeral 7);
- **Que,** el artículo 6 de la norma ibídem, establece en su numeral 1 que las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía, entre ellos el derecho a un hábitat seguro y saludable;
- **Que**, el artículo 11, letra d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que *"la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y*

mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales";

Que, la Procuraduría General del Estado mediante oficio Nro. 00986 de 05 de octubre de 2018, estableció en lo medular lo siguiente:

"(...)

Por tanto, es claro advertir que la jurisprudencia y la doctrina coinciden en manifestar que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la facultad de legislar, normar y sancionar, en sus diferentes niveles, dentro del ámbito de competencias y jurisdicción territorial, y que aquello está previsto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como parte de la autonomía política de esos gobiernos que, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 5 del COOTAD, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas sobre las competencias de su responsabilidad.

Por lo expuesto, (...), se concluye que el principio de tipicidad de las infracciones administrativas previsto por el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, debe ser entendido en armonía con la facultad normativa que constituye expresión de su autonomía política y que expresamente reconocen los artículos 5 y 7 del COOTAD, al habilitarles para dictar normas de carácter general en las materias de su competencia, a través de ordenanzas que se deben expedir observando el procedimiento reglado por el artículo 322 del mismo código (...)";

- Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud:
- Que, mediante Gaceta Municipal Nro. 76 del 17 de marzo de 2020, se publicó la Ordenanza que instituye directrices y medidas de carácter urgente y transitorias para garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Daule en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el ente rector de salud pública, a fin de prevenir y mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19), la cual cuenta con dos reformas publicadas en las gacetas oficiales Nros. 77 y 80 del 13 de abril y 12 de mayo de 2020, respectivamente;
- Que, en el marco del sistema de semaforización impuesto por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Daule mediante Resolución Nro. COE-GADIMCD-2020-006, de fecha 08 de mayo de 2020, resolvió adoptar la categoría de restricción correspondiente al semáforo amarillo aplicando el distanciamiento social obligatorio que estuvo vigente en la circunscripción territorial del cantón Daule, a partir del martes 12 de mayo de 2020;

- **Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052, del 15 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, decretó renovar por 30 días, el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;
- Que, en el marco del sistema de semaforización impuesto por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Daule mediante Resolución COE- GADIMCD-2020-008, de fecha 29 de mayo de 2020, resuelve adoptar la categoría de restricción correspondiente al semáforo verde aplicando el distanciamiento social obligatorio que estuvo vigente en la circunscripción territorial del cantón Daule, a partir del martes 02 de junio de 2020:
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074 del 15 de junio de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública durante 60 días en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126 del 14 de agosto de 2020, el Presidente de la República renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado ecuatoriano;
- **Que,** conscientes de la crisis sanitaria que atraviesa el Ecuador, resulta necesario enfrentar, primero, al coronavirus (COVID-19); y, segundo, los efectos económicos incalculables de la pandemia.

Efectivamente, desde todos los sectores se debe combatir para mitigar los efectos del coronavirus en la salud de los dauleños. Pero al mismo tiempo, tomar medidas para evitar que se profundice el impacto de la calamidad pública en la economía ciudadana a través de promover actividades que permitan precautelar las plazas de trabajo existentes e impulsar la generación de nuevos emprendimientos que creen más puestos de trabajo.

Así las cosas, resulta imperioso implementar medidas contra cíclicas desde el ámbito cantonal que propicien bienestar en la ciudadanía;

Que, el progreso multidimensional se genera por el trabajo mancomunado del sector privado y público, precautelando la salud de los habitantes del cantón Daule a través del cumplimiento y control irrestricto de los

protocolos o directrices emitidos por las autoridades competentes de carácter nacional o local;

Que, la Corte Constitucional en el Dictamen de Constitucionalidad Nro. 5-20-EE/20 del Decreto Ejecutivo Nro. 1126 establece que las medidas excepcionales dictadas por el Presidente de la República en el marco del estado de excepción, respondieron a la necesidad de enfrentar en su momento a un suceso inédito e imprevisto como la pandemia. Adicionalmente, determinó que debido a que la evolución y rasgos propios de esta enfermedad, se ha tornado en una problemática cuya duración es indefinida corresponde superarla mediante los cauces ordinarios, a través de la implementación de nuevas herramientas o medidas a consignarse en la normativa seccional y en una política pública que se ajuste a las necesidades que exige este momento enmarcadas en las disposiciones constitucionales; y,

Gobierno Descentralizado Que, corresponde al Autónomo Ilustre Municipalidad del cantón Daule, en el ámbito de sus competencias, adoptar las medidas, expedir la normativa necesaria y estructurar políticas públicas adecuadas para prevenir y mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19) en el marco del régimen jurídico ordinario.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía v Descentralización:

EXPIDE:

La Ordenanza que instituye directrices y medidas para GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA NACIONAL, EN APLICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO ORDINARIO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

CAPÍTULO I **GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto instaurar directrices y medidas para garantizar el efectivo goce de los derechos a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Daule en el marco de la crisis sanitaria nacional, en aplicación del régimen jurídico ordinario previsto en la Constitución de la República del Ecuador, a fin de prevenir y mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria: 1) a las personas naturales y jurídicas con domicilio, ejerzan actividades o estén de tránsito en el cantón Daule; 2) a los órganos y entidades adscritos a la Ilustre Municipalidad del cantón Daule; 3) a las operadoras de transporte público y comercial que circulan dentro de la jurisdicción cantonal; 4) a los propietarios de tricimotos y taxis que operan en Daule; y, 5) al ente que ejerce el control operativo de tránsito en el territorio del cantón Daule.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Artículo 3.- Se consideran como medidas de bioseguridad, aquellas tendentes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, a través de la implementación de acciones y procedimientos necesarios para el desarrollo de actividades en la jurisdicción cantonal, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Las personas naturales y jurídicas con domicilio, ejerzan actividades o estén de tránsito en el cantón Daule deberán adoptar las siguientes medidas a fin de mitigar el riesgo de contagio del COVID-19:

- Uso obligatorio de mascarilla para toda persona que circule en los espacios públicos de esta circunscripción territorial, así como en los espacios privados de concurrencia, tales como: centros de comercio, almacenes de víveres, transportación masiva, entre otros de similar naturaleza;
- Cubrirse la boca al estornudar o toser con el ángulo interno del codo o usando toallas descartables, para disminuir la emisión de secreciones;
- Lavado manual (40–60 seg): mojar las manos y aplicar jabón; frotar todas las superficies; enjuagar las manos y secarse minuciosamente con una toalla descartable; usar la toalla para cerrar el grifo;
- Beber agua continuamente;
- Abstenerse de asistir a eventos que no sean indispensables;
- No obstaculizar el libre tránsito peatonal y vehicular en las vías o espacios públicos con la colocación de piscinas inflables, carpas, vehículos, partidos de indor fútbol y otros de similar naturaleza;
- Observar las indicaciones emitidas por el ente rector de salud pública para la atención de urgencias en caso de presentar la sintomatología del COVID-19;
- Los establecimientos de cualquier naturaleza que reciban concurrencia de público deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus instalaciones. Así mismo, antes del ingreso al establecimiento los clientes serán sujetos de filtros de bioseguridad a fin de restringir el acceso de personas que presenten alza térmica (igual o mayor a 37.5 grados), tos seca o dificultad respiratoria y proveerán a los usuarios de alcohol-gel al 70% a través de los respectivos dispensadores;
- Otras determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal.

CAPÍTULO III CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 5.- En los espacios públicos se instalará señalética vertical y horizontal a fin de que las personas que usen o circulen por estos conozcan y respeten las medidas de bioseguridad que deben cumplir de acuerdo a las disposiciones que rijan en materia de prevención permanente emitidas por la autoridad competente de carácter nacional y local.

Artículo 6.- Toda persona que ocupe, transite, circule o permanezca en espacio público y espacio privado de concurrencia deberá usar mascarilla por prevención y protección. La mascarilla debe cubrir en todo momento las áreas faciales de nariz y boca, siendo de uso personal y permanente.

Los administradores de edificios públicos y privados, deberán exigir el uso obligatorio de mascarillas a todas las personas que concurran a dichos lugares, a fin de reducir los riesgos de contagio del COVID-19; restringir el acceso de personas que presenten alza térmica (igual o mayor a 37.5 grados), tos seca o dificultad respiratoria; y, proveer a los usuarios de alcohol-gel al 70% a través de los respectivos dispensadores.

Artículo 7.- Las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, sintomáticas o asintomáticas, o que se encuentren dentro del cerco epidemiológico, con sospecha de infección o contagio de COVID-19 y en aislamiento obligatorio, no podrán circular u ocupar espacio público, aun haciendo uso de mascarilla, con excepción de cuando están siendo trasladadas a un establecimiento de salud para su tratamiento o recuperación respectiva.

Artículo 8.- Los parques, polideportivos, escenarios deportivos, conchas acústicas y otras de análoga función administradas por la Ilustre Municipalidad del cantón Daule serán utilizados hasta el 50% de su capacidad instalada o de ocupantes, siempre y cuando se apliquen las medidas de bioseguridad y distanciamiento social correspondientes.

Unicamente se habilita el uso de piscinas para uso terapéutico y formativo conforme las directrices emitidas por la autoridad competente sectorial.

Artículo 9.- En las urbanizaciones corresponde a los presidentes y administradores tomar medidas efectivas para intensificar la desinfección e higienización de las respectivas áreas comunes.

A fin de garantizar el ejercicio del derecho de la libre asociación y reunión, se autoriza la apertura de las sedes sociales y lugares recreativos hasta el 50% de su capacidad instalada o de ocupantes.

En espacios privados únicamente se habilita el uso de piscinas para uso terapéutico, turístico y formativo conforme las directrices emitidas por la autoridad competente sectorial.

CAPÍTULO IV REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Artículo 10.- En respeto del Derecho a la Libertad de Movilidad y Tránsito no está restringida la circulación de los vehículos particulares.

Artículo 11.- Los buses de transporte público urbano, transporte comercial, escolar e institucional, taxis, tricimotos, observarán lo siguiente:

- a) Circularán en uso de su capacidad ordinaria de asientos que tiene la unidad de transporte. El conductor vigilará que al abordar el usuario, éste porte mascarilla; caso contrario restringirá su ingreso. Se prohíbe transportar personas de pie dentro de las unidades;
- b) Uso obligatorio por el conductor y sus colaboradores del kit de bioseguridad consistente en mascarilla y alcohol-gel al 70%;
- c) Los operadores de transporte tendrán la obligación de desinfectar o limpiar sus unidades a la culminación de su servicio y colocar dispensadores de alcohol gel para los usuarios;
- d) Ubicar en lugares visibles uno o varios afiches con las recomendaciones generales, de limpieza y asepsia en base a la información emitida por el ente rector en salud pública y/o el Comité de Operaciones de Emergencias; y,
- e) Las unidades vehiculares contarán con fundas para desechos, las cuales deberán ser selladas y depositadas en los recipientes o lugares destinados para tal efecto.

Corresponde a la entidad encargada del control operativo en la jurisdicción cantonal controlar y sancionar la adecuación de la conducta del operador de transporte o conductor a la prohibición establecida en este apartado, sin perjuicio del control de otras prohibiciones, limitaciones o restricciones prefiguradas en la ley de la materia.

CAPÍTULO V REGULACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EVENTOS DE **CONCENTRACIÓN MASIVA**

Artículo 12.- Se habilita la realización de espectáculos públicos en espacios privados cerrados o abiertos hasta en el 50% de su capacidad instalada o de ocupantes, siempre y cuando se apliquen las medidas de bioseguridad y distanciamiento social correspondientes. Los organizadores, propietarios, promotores y administradores, según el caso, al ingreso al establecimiento sujetarán a los clientes a filtros de bioseguridad a fin de restringir el acceso de personas que presenten alza térmica (igual o mayor a 37.5 grados), tos seca o dificultad respiratoria y les proveerán de alcohol-gel al 70% a través de los respectivos dispensadores.

Se habilita la realización de eventos de concentración masiva en espacios públicos, siempre y cuando se apliquen las medidas de bioseguridad y distanciamiento social correspondientes.

Todo lo cual, previa autorización otorgada por la autoridad competente de carácter cantonal y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma jurídica aplicable, en especial el Acuerdo Ministerial Nro. 69 del 25 de febrero de 2019 y la Resolución Nro. SNGRE-053-2019 del 18 de junio de 2019.

Artículo 13.- Se restringe el funcionamiento de cines, teatros y auditorios a un aforo del 75% de su capacidad ordinaria. El sistema de venta por butacas numeradas deberá garantizar el cumplimiento del aforo permitido.

Se autoriza el funcionamiento de auto cines y auto teatros previo cumplimiento de la norma técnica aplicable.

El organizador, propietario o administrador deberá garantizar la desinfección de las salas y espacios escénicos para la apertura de las funciones y después de cada una de ellas. Así mismo, antes del ingreso al establecimiento los clientes serán sujetos de filtros de bioseguridad a fin de restringir el acceso de personas que presenten alza térmica (igual o mayor a 37.5 grados), tos seca o dificultad respiratoria y proveerán a los usuarios de alcohol-gel al 70% a través de los respectivos dispensadores.

Todas las personas que asistan a las instalaciones de salas de cine, teatros y auditorios, usarán de forma obligatoria mascarillas de protección personal.

Artículo 14.- Cuando se verifique el incumplimiento del plan de contingencia u otras regulaciones constantes en el presente acto normativo, por el que pueda ponerse en peligro la salud y seguridad de los asistentes al espectáculo público, la responsabilidad recaerá sobre los organizadores, promotores, propietarios o administradores según corresponda.

CAPÍTULO VI EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 15.- Se autoriza el expendio de bebidas alcohólicas con las limitantes previstas en la ley y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 16.- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, espacios públicos e infraestructura pública.

Así mismo, está prohibido el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos u eventos de concurrencia masiva conforme lo previsto en el artículo 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización.

Se exceptúan de dicha prohibición los locales comerciales, hoteles, restaurantes y salones de evento que cuenten con autorización de expendio.

CAPÍTULO VII EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DEPORTIVAS

Artículo 17.- A fin de garantizar el Derecho al Trabajo, los locales comerciales y restaurantes funcionarán en uso de su capacidad instalada en estricta aplicación de las medidas de bioseguridad aplicables.

Los gimnasios, crossfit y entrenamiento funcional funcionarán en uso de su capacidad instalada y en cumplimiento de las medidas de bioseguridad determinadas por la autoridad competente sectorial.

Se autoriza la realización de actividades deportivas en espacios públicos y privados abiertos o cerrados, siempre y cuando se apliquen las medidas de bioseguridad determinadas por la autoridad competente sectorial.

Únicamente se habilita el uso de piscinas para uso terapéutico y formativo conforme las directrices emitidas por la autoridad competente sectorial.

Artículo 18.- Se autoriza la apertura de bares, discotecas y centros de diversión (categoría 1 y 2) con un aforo del 50% de su capacidad instalada o de ocupantes, siempre que se apliquen las medidas de bioseguridad determinadas por la autoridad competente y en cumplimiento del Acuerdo Ministerial Nro. 0069 del 25 de febrero de 2019. Para el efecto, deberán implementar lo siguiente:

- a) Intensificar la desinfección e higienización;
- b) Disponer la colocación de dispensadores de alcohol gel; y,
- c) Controlar el respeto al aforo máximo aplicable en tales instalaciones.

Artículo 19.- Los horarios de funcionamiento de toda actividad económica, serán los mismos que tenían previo al inicio de la crisis sanitaria.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 20.- Los propietarios o arrendatarios de establecimientos/locales comerciales o de servicios, que incumplan o no hagan cumplir a los usuarios y empleados con lo determinado en la presente ordenanza, así como las directrices emitidas por las autoridades competentes para el desarrollo de sus respectivas actividades, a fin de prevenir o mitigar la transmisión del COVID-19, serán sancionados en base a la siguiente tabla:

Metros cuadrados del establecimiento / local	Sanción
Kioscos o similares	Clausura por 24 horas
Locales de hasta 60 m2	Clausura por 24 horas
	25% de un salario básico
Locales mayores a 60 m2 y hasta 200 m2	unificado y clausura por
	24 horas

Locales mayores a 200 m2 y hasta 300 m2	50% de un salario básico unificado y clausura por 24 horas
Locales mayores a 300 m2	75% de un salario básico unificado y clausura por 24 horas

En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la sanción.

Artículo 21.- Los promotores y organizadores de espectáculos públicos que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa de un (1) salario básico unificado. En caso de reincidencia se le sancionará con el doble de la multa impuesta.

Artículo 22.- La persona natural que incumpla con cualquiera de las restricciones prescritas en la presente ordenanza, será sancionada con 8 horas de trabajo comunitario, que se duplicarán en caso de reincidencia.

La sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de grupos de atención prioritaria o en situación de riesgo y en general toda persona que se encuentre en situación de necesidad, coordinadas con un delegado de la Dirección General de Desarrollo Humano y Social en el marco de los programas y proyectos sociales que ejecute la llustre Municipalidad del cantón Daule. La labor comunitaria se realizará fuera de horas laborables o en los fines de semana y su duración diaria no excederá de tres horas.

Al concluir las horas de trabajo comunitario ordenado, el delegado responsable de gestionar el cumplimiento de la sanción remitirá a la comisaría municipal el informe sobre la ejecución efectiva de la misma.

Artículo 23.- El control del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en el sitio, local o establecimiento en el cual se desarrollen las actividades consideradas, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la Dirección General de Justicia y Vigilancia con la asistencia de los agentes de control municipal que sean necesarios.

Para la aplicación de las sanciones se instaurará por las comisarías municipales el procedimiento sancionador prefigurado en el ordenamiento jurídico aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cualquier modificación respecto del aforo para propiciar la reactivación económica del cantón, será autorizada por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal previo análisis técnico de las circunstancias y evolución de la crisis sanitaria en el territorio.

SEGUNDA.- Las actividades autorizadas o restringidas en la presente Ordenanza se ejecutarán en cumplimiento de las medidas de bioseguridad determinadas por la autoridad competente.

TERCERA.- Es obligación de las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades en cada uno de los sectores de la economía contar con protocolos internos que establezcan regulaciones para prevenir, contrarrestar, reducir y mitigar riesgos, incluido el riesgo biológico; e, incorporen los mecanismos de supervisión de síntomas para sus empleados y/o clientes, con el propósito de proteger la salud de las personas y asegurar la producción, comercialización y consumo de los bienes o la prestación de los servicios necesarios para materializar el "Régimen del Buen Vivir" prescrito en la Carta Magna, en el contexto de la actual emergencia sanitaria. Todo lo cual, acogiendo las normas técnicas emitidas por las autoridades competentes de carácter nacional y local.

CUARTA.- La Dirección General de Comunicación Social elaborará los boletines y comunicados que fueran necesarios para mantener debidamente informada a la ciudadanía de las medidas establecidas en este acto normativo o determinadas por el COE Cantonal.

QUINTA.- Notifíquese la presente Ordenanza a la Dirección General de Justicia y Vigilancia, a la Policía Nacional, a la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP. (ATM Centro Guayas - EP) o el organismo público que hiciere sus veces, la Agencia Nacional de Tránsito y a la Comisión de Tránsito del Ecuador para el efectivo control operativo de tránsito en el territorio del cantón Daule.

SEXTA.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, será destinado a financiar acciones destinadas a la implementación de campañas de concienciación y prevención de contagio del COVID-19 en el marco del manejo de la pandemia en el cantón.

SÉPTIMA.- El Comité Operativo de Emergencias del cantón Daule, con el objeto de realizar el seguimiento de los hechos y de las secuelas del Coronavirus (COVID 19), se mantendrá en sesión permanente hasta que se haya superado la crisis sanitaria.

OCTAVA.- Los Agentes de Control Municipal colaborarán en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza que instituye directrices y medidas de carácter urgente y transitorias para garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Daule en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el ente rector de salud pública, a fin de prevenir y mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19) y sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA NACIONAL, EN APLICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO ORDINARIO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), entrará en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación, que deberá realizarse en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Martha Tania Salazar Martínez SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA NACIONAL, EN APLICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO ORDINARIO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), fue discutida y aprobada por el llustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesiones extraordinarias del 11 y 12 de septiembre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 12 de septiembre de 2020

Abg. Martha Tania Salazar Martínez SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA NACIONAL, EN APLICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO ORDINARIO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL

CORONAVIRUS (COVID-19), y ordeno su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Daule, 12 de septiembre de 2020.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial de la ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA NACIONAL, EN APLICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO ORDINARIO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), el señor Doctor Wilson Fidel Cañizares Villamar, Alcalde del cantón Daule, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinte.

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES

Sede Principal en la cabecera Cantonal calles: Padre Agulire 703 y Sucre Teléfonos: (04) 2 795 -134 (04) 2 796 - 668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R. Ingreso a la urbanización Casa Laguna Teléfonos: (04) 2 145 - 520 (04) 2 145 - 723 Portal web: www.daule.gob.ec

email: secretaria@daule.gob.ec





